



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Junio ocho (8) del año dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo de ALEXANDER CRUZ contra DEISY DELGADO JOVEN, radicado 2021-00417-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **ALEXANDER CRUZ**, a través de apoderado judicial, contra **DEISY DELGADO JOVEN**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. En los hechos y pretensiones de la demanda relaciona que se cobran las cuotas a partir del mes diciembre de 2016, pero las mismas se pactaron según el acta de conciliación adjunta desde enero de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por **ALEXANDER CRUZ**, a través de apoderado judicial, contra **DEISY DELGADO JOVEN**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la estudiante **MARÍA JOSÉ QUINTERO BAHAMÓN**, conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.